



México, D. F., 22 de julio de 2009

**CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E- 121/2009**

**ASUNTO:** Recepción de piezas presuntamente falsas que presenten empresas especializadas en el traslado, custodia y procesamiento de valores.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, 25, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México; 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 8o., 10, 16 bis, fracción II, y 28, fracción XII, de su Reglamento Interior, Único, fracciones IV y VI del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas así como los numerales II.1.3 y V.1.5.1 de la Circular 2026/96 de 1o. de julio de 2005, y en atención a las quejas que han manifestado las empresas especializadas en el traslado, custodia y procesamiento de valores, respecto a la negativa de algunas instituciones de crédito de recibir y retener las piezas presuntamente falsas que estas empresas encuentran en sus procesos, nos permitimos indicarles que esas instituciones de crédito se encuentran obligadas en términos de las disposiciones señaladas, a recibir, retener y enviar dichas piezas para que el Banco de México determine, en ejercicio de sus atribuciones, si se trata o no de piezas falsas.



Lo anterior se hace de su conocimiento, sin perjuicio de las sanciones que este Banco Central pueda imponer a las instituciones de crédito que no reciban y retengan las piezas presuntamente falsas que les sean presentadas, en contravención a lo dispuesto en la presente Circular y a los artículos 37 de la Ley del Banco de México y 48 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables.

**Atentamente,**  
**BANCO DE MÉXICO**

**ING. RAÚL VALDÉS RAMOS**  
Cajero Principal

**LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER**  
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

EMSM/ SAG/PACR